



CUT: 223935-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0446-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 223935-2023, organizado por Juan Espinoza Izquierdo, sobre prórroga de autorización para la ejecución de obra mínima en fuente natural de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, en tal consideración, el numeral 13) del artículo 66° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como derecho de los administrados, que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.U, de fecha 10 de julio del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, resolvió autorizar a favor del señor Juan Espinoza Izquierdo, con DNI 20531393, la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto: "Acomodo de piedras en la margen derecha de la quebrada seca, colindante con Propiedad Privada, distrito de Chanchamayo" ubicado en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; Asimismo, el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización indicada, tiene una vigencia de noventa (90) días calendario, el mismo que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En ese sentido, el administrado fue debidamente notificado mediante Acta de Notificación N° 0798-2023-ANA-AAA.U, en

fecha 01 de septiembre del 2023, teniendo vigencia del plazo hasta el 30 de noviembre del 2023;

Que, mediante Solicitud s/n, recepcionada con fecha 30 de octubre del 2023, el administrado solicita la prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.U, para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto: "Acomodo de piedras en la margen derecha de la quebrada seca, colindante con Propiedad Privada, distrito de Chanchamayo" ubicado en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se determinó que el administrado, presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha 30 de octubre del 2023, dentro del plazo de presentación el cual tenía como fecha de límite el 30 de noviembre del 2023; por lo que, es procedente la prórroga de ampliación de ejecución de obra mínima; de acuerdo a lo establecido en el numeral 147.2) del artículo 147° y el numeral 151.1) del artículo 151°, del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

- Artículo 147. Plazos improrrogables:
147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
- Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo
151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

Que, con Informe Legal N° 136-2023-ANA-AAA-U/CRAF, se señala que, el administrado ha solicitado prórroga de plazo de la ejecución de obras mínimas, dentro del plazo establecido, por lo que, es procedente atender la solicitud de prórroga, sobre la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto: "Acomodo de piedras en la margen derecha de la quebrada seca, colindante con Propiedad Privada, distrito de Chanchamayo" ubicado en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; por haber sido solicitado durante la vigencia original establecida en el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.U, notificada con fecha 01 de septiembre del 2023;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales, la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, al plazo establecido en la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.U, en atención a la petición del administrado, señor Juan Espinoza Izquierdo, con DNI 20531393, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada¹ desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 28 de

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A492AD3E

febrero del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adjuntar el presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.U (CUT N° 24272-2023).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a Juan Espinoza Izquierdo y poner a su vez de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.